



## **Resolución General 3/2020 de la IGJ**

La Resolución General 3/2020 de la IGJ se dicta a fin de ampliar los datos de los socios que constituyen Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónima, que son las que obligatoriamente por imposición del art 10 de la ley 19.550 deben publicar por un día su constitución. También respecto a las participaciones del capital que queden suscriptas por cada uno de sus socios como consecuencia de toda posterior variación de capital que se apruebe, ya sea con suscripción efectiva de cuotas o acciones éstas sean liberadas por capitalización de ganancias o reservas libres. En los casos de variaciones del capital social, la individualización a incluirse en el aviso comprenderá también las cuotas o acciones de quienes sean socios por cesión de las mismas, y en su caso las suscriptas o las liberadas en su favor al aprobarse la variación del capital social.

Asimismo agrega el mismo requisito para las S.A.S. Las sociedades por acciones simplificadas regidas por la ley 27.349 deberán, con respecto a su capital social, incluir en el aviso requerido por el artículo 37 incs. a) y b) de dicha ley, las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento, como así también la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, con mención de la titularidad de cada socio y contemplando en su caso los supuestos de titularidad acciones adquiridas por cesión o recibidas liberadas de integración.

Los datos requeridos son el monto que cada socio va a suscribir en el capital social, a efectos de publicitarlo a los terceros. En los fundamentos el Inspector General hace alusión a la facilidad con que los acreedores de dichos socios pueden identificar las tenencias en las participaciones societarias.

El artículo 10 de la ley 19.550 requiere la publicación del capital social y el artículo 11 en el inc. 4 requiere que en la constitución se mencione el capital social que deberá ser expresado en moneda argentina (hay un error en la Resolución General 3/2020 ya que dice en moneda extranjera) por lo cual la resolución fundamenta la ampliación en este inciso transportando la mención de la constitución a la publicidad del Boletín Oficial

Por ultimo modifica el Anexo A3 (Modelo de Edicto de Constitución) de la Resolución General IGJ N° 6/2017, modificada por la Resolución General IGJ N° 8/2017, indicando el nuevo formato del Modelo.